

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
I DIRECCIÓN REGIONAL IQUIQUE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325759590**

ORINZO HUMBERTO TAVILO BARRIENTOS

VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DEL MAR

TRIBUTACION SIMPLIFICADO DE IVA

IQUIQUE, 21/07/2025

RES. EX. N° 77325136635 /

VISTOS: 1. La presentación según petición administrativa folio 77325759590 de fecha 30-06-2025, del contribuyente ORINZO HUMBERTO TAVILO BARRIENTOS, RUT: [REDACTED] donde solicita la autorización para ingresar al Régimen de Tributación Simplificada del IVA, en su actividad de VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DEL MAR.

2. Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones sobre la materia, Res. Ex. N°1784 de 19.12.1977, Circular N°35 de 1977; Res. Ex. N°2301/1986, las facultades establecidas en el artículo 6, letra B), N°5 del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: 1. Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974, donde señala que “Los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, pagarán el impuesto de este Título sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupos de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones.”;

2. Que, teniendo presente que el Decreto de Hacienda N° 36, publicado en el Diario Oficial el 31-01-1977 establece como débito fiscal la cuota fija expresada en número de Unidades Tributarias Mensuales, vigentes en cada mes o período tributario. dicha cuota fija será determinada por la categoría que tenga el contribuyente, según la siguiente tabla:

CATEGORIA: “A”

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): HASTA 3 CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 0,6

CATEGORIA: “B”

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): MAS DE 3 HASTA 5 CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 1

CATEGORIA: “C”

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): MAS DE 5 HASTA 10 CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 2

CATEGORIA: “D”

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): MAS DE 10 HASTA 15 CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 3

CATEGORIA: “E”

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): MAS DE 15 HASTA 20 CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 4

3. Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple las condiciones señaladas en la normativa legal detallada en el considerando 1 de la presente resolución,

y los requisitos y exigencias señalados en el N° 4 de la Resolución Ex. N° 2.301, de la dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986;

SE RESUELVE: 1. SE AUTORIZA Tributación Simplificada del IVA, señalada en el Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974, al contribuyente ORINZO HUMBERTO TAVILO BARRIENTOS, RUT: [REDACTED], para su actividad de VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DEL MAR determinándose que el contribuyente se clasifica en la categoría "A".

2. FIJASE el Débito Fiscal Mensual de 0,6 (cero coma seis) unidad(es) tributaria(s) mensual(es) conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

a) Con lo señalado en el N° 4.3 de la Resolución Exenta N° 2.301 de 1986, disponible en nuestra página web www.sii.cl, opción Normativa y legislación, Resoluciones.

b) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios; esto es, de Enero a Marzo; Abril a Junio; Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre; Los impuestos que correspondan a estos periodos se pagarán entre el 1 y el 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE del año respectivo y ENERO del año siguiente.

c) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes, cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal). El remanente de crédito fiscal que se le produzca no podrá imputarse a débitos fiscales futuros ni solicitarse su devolución.

d) Deberá mantener a la vista del público, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.

3. El contribuyente queda acogido al sistema de Tributación Simplificada del IVA y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de Julio del 2025.

4. Esta Resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N° 2.301 de 1986. El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PATRICIA SALAZAR CONTRERAS
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

- Orinzo Humberto Tavilo Barrientos, [REDACTED]
- I Dirección Regional Iquique
- Expediente.